



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Sustanciador

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20011-31-05-001-2020-00098-01
DEMANDANTE: HERNANDO GUARIN BADILLO
DEMANDADOS: INDUPALMA LTDA. Y COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO
DECISIÓN: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR Y RECONOCE
PERSONERIA JURIDICA

Valledupar, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 1 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN Y EL GRADO DE CONSULTA**, interpuesto por y en favor de Colpensiones, con ocasión de la sentencia del 20 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al extremo demandado, quienes interpusieron recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, alegue de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, **SE CORRE TRASLADO** a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, alegue de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, de cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: Se acepta sustitución de poder del abogado Carlos Rafael Plata Mendoza, quien fungía como representante de Colpensiones, por ende, **TÉNGASE** como apoderado de dicha parte al abogado Jesús David Barranco Loperena, portador de la tarjeta profesional numero 330.378 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 08MemorialSustitucionPoder.pdf).

SEXTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a wavy line, positioned above a horizontal line.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Ordinario laboral n°. **20011-31-05-001-2020-00098-01.**